



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1889/2021-CR, que propone la "Ley específica relacionada con el reconocimiento del compromiso de pago de la indemnización justipreciada de los procesos expropiatorios de tierras, efectuados en el marco de la Ley de Reforma Agraria, la habilitación para el pago de las deudas por dicho concepto, de acuerdo a las resoluciones del Tribunal Constitucional".



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025 SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 1889/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del Congresista Miguel Ángel Ciccia Vásquez, que propone la "Ley que declara que indemnizaciones del proceso de Reforma Agraria no están sujetos a plazos de prescripción o caducidad y regula el procedimiento de registro, actualización y pago de acuerdo a las resoluciones del Tribunal Constitucional".

Luego de la exposición y debate, en la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 29 de abril de 2025, se acordó por MAYORIA aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1889/2021-CR, que propone la "Ley específica relacionada con el reconocimiento del compromiso de pago de la indemnización justipreciada de los procesos expropiatorios de tierras, efectuados en el marco de la Ley de Reforma Agraria, la habilitación para el pago de las deudas por dicho concepto, de acuerdo a las resoluciones del Tribunal Constitucional"; con siete (07) votos a favor, de los señores congresistas Illich Fredy López Ureña (quien votó y dirimió), José Enrique Jerí Oré, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Silvia María Monteza Facho y Luis Gustavo Cordero Jon Tay; seis (06) votos en contra, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, Kelly Roxana Portalatino Ávalos y Diego Alonso Bazán Calderón; y cuatro (04) abstenciones, de los señores congresistas María Grimaneza Acuña Peralta, Rosio Torres Salinas, Jorge Arturo Zeballos Aponte y Patricia Rosa Chirinos Venegas.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 1889/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 28 de abril de 2022. Fue decretado el 4 de mayo del 2022 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 1889/2021-CR tiene por objeto declarar que las indemnizaciones del proceso de reforma agraria no están sujeto a plazos de prescripción o caducidad y regula

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1889/2021-CR, que propone la "Ley específica relacionada con el reconocimiento del compromiso de pago de la indemnización justipreciada de los procesos expropiatorios de tierras, efectuados en el marco de la Ley de Reforma Agraria, la habilitación para el pago de las deudas por dicho concepto, de acuerdo a las resoluciones del Tribunal Constitucional"

el procedimiento de registro, actualización y pago de acuerdo a las resoluciones del Tribunal Constitucional.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Decreto Ley N° 17716
- D.S. N° 242-2017-EF
- Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. 022-96-I/TC)
- Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. 009-2004-AI/TC)

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Asociación de Bancos del Perú – ASBANC

Mediante Oficio 1950-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 19 de mayo de 2022, se solicitó opinión a la Asociación de Bancos del Perú.

4.2 Banco Central de Reserva del Perú

Mediante Oficio 1955-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 19 de mayo de 2022, se solicitó opinión al Banco Central de Reserva del Perú.

4.3 Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

Mediante Oficio 1956-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 19 de mayo de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.

Mediante Oficio 0714-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 15 de noviembre de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.

Mediante Oficio 1399-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 7 de marzo de 2023, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.

4.4 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI

Mediante Oficio 1957-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 19 de mayo de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

4.5 Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

Mediante Oficio 1958-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 19 de mayo de 2022, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1889/2021-CR, que propone la "Ley específica relacionada con el reconocimiento del compromiso de pago de la indemnización justipreciada de los procesos expropiatorios de tierras, efectuados en el marco de la Ley de Reforma Agraria, la habilitación para el pago de las deudas por dicho concepto, de acuerdo a las resoluciones del Tribunal Constitucional"

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante OFICIO N.º D001224-2022-PCM-SG de fecha 26 de mayo del 2022, adjunta el INFORME N.º D000732-2022-PCM-OGAJ, mencionando que, **por competencia, no le corresponde emitir opinión** acerca del Proyecto de Ley 1889/2021-CR.

5.2 Banco Central de Reserva del Perú – BCRP

El Banco Central de Reserva del Perú, mediante OFICIO N.º 176-2022-BCRP de fecha 13 de junio del 2022, adjunta el INFORME N.º 426-2022-VIVIENDA/OGAJ, mencionando que, **por la naturaleza del tema, no le corresponde emitir opinión** acerca del Proyecto de Ley 1889/2021-CR.

5.3 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante OFICIO N.º 289-2022-VIVIENDA/DM de fecha 12 de julio del 2022, menciona que, El literal c) del artículo 6 del Proyecto de Ley 1889/2021-CR debería ampliar los alcances del concepto de tierras del Estado, especificar a qué se refiere con bienes del Estado, precisar el mecanismo de coordinación del MEF con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN para presentar al administrado la relación de bienes correspondientes y su valorización así como, determinar que el mecanismo de entrega de tierras es al MEF para que sea el encargado de efectuar la adjudicación o transferencia del predio o terreno al tenedor legítimo del bono agrario, así como suscribir los documentos que materialicen su transferencia y posterior inscripción en los Registros Públicos a favor de cada tenedor legítimo. Por la razón antes indicada, la SBN considera que **el literal c) del artículo 6 del Proyecto de Ley en los términos propuestos no es viable**.

5.4 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante OFICIO N.º 1387-2022-MIDAGRI-SG de fecha 25 de julio del 2022, adjunta el INFORME N.º 1050-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, mencionando que **se encuentra fuera del ámbito de competencia del Sector Agrario y Riego**.

5.5 Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH

Mediante el Oficio N.º 0317-2022-2023-MACV/CR, de fecha 10 de enero de 2023, el congresista Miguel Ángel Ciccia Vásquez remitió a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Informe N.º 346/22, correspondiente a la Petición 128-14 sobre los Expropiados de la Reforma Agraria en el Perú. Dicho informe, emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 21 de noviembre de 2022,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1889/2021-CR, que propone la “Ley específica relacionada con el reconocimiento del compromiso de pago de la indemnización justipreciada de los procesos expropiatorios de tierras, efectuados en el marco de la Ley de Reforma Agraria, la habilitación para el pago de las deudas por dicho concepto, de acuerdo a las resoluciones del Tribunal Constitucional”

evalúa la admisibilidad de la referida petición en relación con presuntas vulneraciones a los derechos de propiedad y protección judicial de los expropiados.

El informe detalla que la Asociación de Bonistas de la Deuda Agraria denunció ante la CIDH que el Estado peruano incumplió con el pago de una indemnización justa y en un tiempo razonable a los afectados por las expropiaciones de tierras realizadas durante la Reforma Agraria de 1969. Según la parte peticionaria, la falta de cumplimiento del Estado vulnera los derechos de propiedad privada (art. 21), igualdad ante la ley (art. 24), garantías judiciales (art. 8) y protección judicial (art. 25) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Además, se cuestiona la metodología de pago establecida por el Tribunal Constitucional del Perú en su Auto de Ejecución de 2013, que dispuso la actualización de la deuda mediante la conversión de los bonos a dólares según el tipo de cambio vigente en la fecha de emisión, lo que habría reducido drásticamente su valor real. La parte peticionaria argumenta que este método impidió a los expropiados acceder a un pago justo y efectivo, además de restringir su derecho a recurrir a instancias judiciales para cuestionar el cálculo de la deuda.

En su análisis, la CIDH concluyó que las decisiones del Tribunal Constitucional dejaron a las presuntas víctimas sin recursos internos efectivos para impugnar la fórmula de pago, por lo que el caso fue admitido para evaluación de fondo.

5.6 Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante OFICIO N° 540-2024-EF/10.01 de fecha 22 de marzo del 2024, adjunta el INFORME N° 0098-2024-EF/42.03, observa el proyecto de ley, argumentando que contraviene disposiciones constitucionales, generando un impacto fiscal considerable y altera el marco legal vigente. Señala que la propuesta excede lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, ya que la eliminación de la prescripción y caducidad desborda las competencias del Congreso y modifica las reglas establecidas en la resolución de ejecución de sentencia del 16 de julio de 2013.

Desde el punto de vista presupuestario, el MEF advierte que la implementación del proyecto generaría un gasto significativo para el Tesoro Público, lo que contravendría los artículos 78 y 79 de la Constitución. El primero establece el principio de equilibrio fiscal, y el segundo prohíbe que el Congreso cree o aumente gastos públicos sin la aprobación del Ejecutivo. Asimismo, el informe indica que la nueva metodología de actualización y liquidación de intereses compensatorios incrementaría exponencialmente el costo de la deuda agraria, afectando la sostenibilidad fiscal del país.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1889/2021-CR, que propone la "Ley específica relacionada con el reconocimiento del compromiso de pago de la indemnización justipreciada de los procesos expropiatorios de tierras, efectuados en el marco de la Ley de Reforma Agraria, la habilitación para el pago de las deudas por dicho concepto, de acuerdo a las resoluciones del Tribunal Constitucional"

El MEF también cuestiona la seguridad jurídica de la propuesta, señalando que permitir la coexistencia de procesos administrativos y judiciales genera conflictos de competencia y vulnera el artículo 139 de la Constitución, que protege la independencia del Poder Judicial. Además, permitir una revisión de pagos ya efectuados podría generar litigios adicionales, aumentando la incertidumbre legal sobre el proceso de compensación de los bonistas.

En su momento el Decreto Supremo N° 242-2017-EF regulaba el procedimiento de actualización y pago de los Bonos de la Deuda Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto por el TC. El MEF considera innecesaria cualquier modificación legislativa que altere este esquema, argumentando que la normativa vigente ya establece un marco adecuado para la compensación de los expropiados.

En conclusión, el MEF recomienda que el Proyecto de Ley 1889/2021-CR **no sea aprobado en su forma actual**, pues excede las disposiciones del Tribunal Constitucional, afecta la estabilidad presupuestaria y vulnera principios constitucionales. Sugiere que cualquier modificación al esquema de actualización de los bonos debe evaluarse bajo criterios de sostenibilidad fiscal y en coordinación con el Ejecutivo.

5.7 Asociación de Bonistas de la Deuda Agraria del Perú – ABDA

La Asociación de Bonistas de la Deuda Agraria del Perú (ABDA), ha remitido diversos documentos en relación con el Proyecto de Ley 1889/2001-CR.

La carta enviada por ABDA, con fecha 24 de abril de 2024, expone una serie de observaciones formuladas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en el Oficio N° 885-2023-EF/10.01, del 15 de mayo de 2023, el cual contiene dos informes relevantes:

- **Memorándum N° 0527-2003-EF/42.02:** Señala que el Proyecto de Ley N° 1889-2001-CR introduce la liquidación de intereses, concepto basado en el fundamento 28 de la resolución de ejecución de sentencia del 16 de julio de 2013 emitida por el Tribunal Constitucional. En este fundamento, el Tribunal dispuso que el cálculo del pago debe incluir primero la actualización del valor de los bonos y luego el pago de intereses.
- **Informe N° 0403-2023-EF/42.02:** Argumenta que, dado que ha vencido el plazo de cinco años para que los bonistas se presenten al procedimiento administrativo establecido por la resolución de ejecución del Tribunal Constitucional, sus derechos habrían caducado.

ABDA sostiene que estos criterios del MEF contradicen lo establecido por el Tribunal Constitucional, pues el TC reconoció expresamente el derecho al pago de intereses, por lo que la objeción del MEF carece de fundamento. Y la caducidad de derechos no fue

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1889/2021-CR, que propone la "Ley específica relacionada con el reconocimiento del compromiso de pago de la indemnización justipreciada de los procesos expropiatorios de tierras, efectuados en el marco de la Ley de Reforma Agraria, la habilitación para el pago de las deudas por dicho concepto, de acuerdo a las resoluciones del Tribunal Constitucional"

planteada por el TC, lo que hace que la afirmación del MEF sea incompatible con el marco normativo establecido.

El informe remitido por ABDA, con fecha 13 de junio de 2023, expone en que el Estado peruano ha incumplido su obligación de pagar las indemnizaciones a los afectados por la Reforma Agraria de 1969. Se argumenta que las disposiciones adoptadas en los últimos años han vulnerado los derechos de los bonistas al:

- Imponer metodologías de actualización de deuda que reducen drásticamente el valor real de los bonos, en especial la conversión a dólares según el tipo de cambio vigente en la fecha de emisión de los bonos.
- Limitar el acceso a recursos judiciales para impugnar el cálculo de la deuda, al establecer que las decisiones del Tribunal Constitucional deben ser aplicadas de manera obligatoria.
- Restringir injustificadamente el acceso de los bonistas al proceso de pago, bajo el argumento de prescripción y caducidad de derechos, lo que va en contra de los principios de justicia y reparación económica.

La Asociación enfatiza que el Tribunal Constitucional ya se pronunció sobre la validez de los bonos y la obligación de pago, por lo que las interpretaciones del MEF no deberían obstaculizar el acceso a la compensación de los expropiados. Finalmente considera que el Proyecto de Ley 1889/2021-CR **ofrece una solución viable para los bonistas**, ya que establece un mecanismo de actualización y pago alineado con el fallo del Tribunal Constitucional.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La propuesta determina que las indemnizaciones del proceso de Reforma Agraria no están sujetos a plazos de prescripción o caducidad.

El objetivo de la propuesta es viabilizar el pago de la indemnización adeudada por el Estado por la expropiación de la reforma agraria, a través de un procedimiento administrativo a determinar y/o continuar, por parte de Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); Ministerio que emitió el Decreto Supremo 242-2017-EF, aprobando el "Reglamento de los Procedimientos conducentes al Registro, Actualización y Determinación de la forma de pago en la vía administrativa de la deuda derivada de los Bonos de la Deuda Agraria, emitidos en el Marco de la Ley 17716, Ley de Reforma Agraria , en cumplimiento las Resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional" , publicado el 19 agosto del 2017.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1889/2021-CR, que propone la "Ley específica relacionada con el reconocimiento del compromiso de pago de la indemnización justipreciada de los procesos expropiatorios de tierras, efectuados en el marco de la Ley de Reforma Agraria, la habilitación para el pago de las deudas por dicho concepto, de acuerdo a las resoluciones del Tribunal Constitucional"

La alternativa simple de reclamar sus derechos plantea que los bonistas inicien un largo proceso judicial que suelen demorar un promedio de 30 años, lo que transforma a la expropiación realizada por el Estado peruano en burdas confiscaciones.

Se ha recurrido a diversas opiniones sobre el tema. El MEF en el objetivo de cuidar las finanzas públicas y evitar incrementar el déficit fiscal se opone al reconocimiento de los bonistas, sin embargo, el TC deslindó del tema con la sentencia de fecha 15 de marzo del 2001 (Exp. 022-96-I/TC) y la resolución de ejecución de sentencia del 16 de setiembre del 2013, disponiendo que los bonos sean calculados según el método de actualización que figura en el fundamento 25 de dicha resolución (Conversión a dólares y actualización mediante la tasa de los Bonos del Tesoro Americano).

El MEF señala que: "Desde el punto de vista presupuestario, se advierte que la implementación del proyecto generaría un gasto significativo para el Tesoro Público, lo que contravendría los artículos 78 y 79 de la Constitución. El primero establece el principio de equilibrio fiscal, y el segundo prohíbe que el Congreso cree o aumente gastos públicos sin la aprobación del Ejecutivo. Asimismo, el informe indica que la nueva metodología de actualización y liquidación de intereses compensatorios incrementaría exponencialmente el costo de la deuda agraria, afectando la sostenibilidad fiscal del país".

En su momento el Decreto Supremo N° 242-2017-EF regulaba el procedimiento de actualización y pago de los Bonos de la Deuda Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto por el TC. El MEF considera innecesaria cualquier modificación legislativa que altere este esquema, argumentando que la normativa vigente ya establece un marco adecuado para la compensación de los expropiados.

En el otro extremo de las opiniones se encuentra la Asociación de Bonistas de la Deuda Agraria del Perú (ABDA), que señala:

"Frente a la decisión de pagar los bonos a valor nominal del MEF a través de la Ley 26597, el Tribunal Constitucional (TC) dispuso declarar inconstitucionales las normas de la Ley 26957 que habían dispuesto el pago nominal y con efecto cancelatorio de los bonos, mediante sentencia del 15 de marzo de 2001 (Exp.002-96-I/TC).

Emitida la sentencia con efectos obligatorios el MEF publicó el DS 148-2001-EF con el fin de acatar el mandato de la sentencia, pero seguidamente dejó de cumplir con la misma, argumentando e insistiendo absurdamente que los bonos debían ser pagados a valor nominal, desconociendo los efectos de la sentencia del TC.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1889/2021-CR, que propone la "Ley específica relacionada con el reconocimiento del compromiso de pago de la indemnización justipreciada de los procesos expropiatorios de tierras, efectuados en el marco de la Ley de Reforma Agraria, la habilitación para el pago de las deudas por dicho concepto, de acuerdo a las resoluciones del Tribunal Constitucional"

Por ello el Colegio de Ingenieros del Perú, entidad que hizo posible la demanda de inconstitucionalidad presentó en octubre de 2011 al TC una solicitud de ejecución de sentencia para enfrentar el incumplimiento por parte del MEF.

Es así como el TC emitió la resolución de ejecución de sentencia del 16 de julio de 2013, disponiendo que los bonos sean calculados según el método de actualización que figura en el fundamento 25 de dicha resolución (Conversión a dólares y actualización mediante la tasa de los bonos del Tesoro Americano)¹

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En el momento actual la imagen del país está proyectada a nivel internacional como cumplidor de las obligaciones que asume. Cumplir con las normas de las expropiaciones por la Reforma Agraria reforzará dicha imagen. De lo contrario, la Reforma Agraria, se convertirá una acción (por el no reconocimiento de la deuda agraria) de confiscación, un proceso de expropiación estatal, deteriorando la imagen del Estado peruano.

La imagen de cumplir las obligaciones con las deudas internas y externas son consideradas en el concepto de riesgo país, y ello implica mejores (o peores) condiciones de costos para nuestro sistema financiero, por ejemplo; por lo que cumplir con lo normado beneficia a nuestro país

El manejo del flujo de fondos para honrar la deuda debe ser programado en la reglamentación que elabore el MEF y determine mecanismos graduales y/o alternativos.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de Proyecto de Ley 1889/2021-CR con el siguiente texto sustitutorio:

¹ ABDA Asociación de bonistas del Perú

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1889/2021-CR, que propone la "Ley específica relacionada con el reconocimiento del compromiso de pago de la indemnización justipreciada de los procesos expropiatorios de tierras, efectuados en el marco de la Ley de Reforma Agraria, la habilitación para el pago de las deudas por dicho concepto, de acuerdo a las resoluciones del Tribunal Constitucional"

**LEY ESPECIFICA RELACIONADA CON EL RECONOCIMIENTO DEL COMPROMISO
DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN JUSTIPRECIADA DE LOS PROCESOS
EXPROPIATORIOS DE TIERRAS, EFECTUADOS EN EL MARCO DE LA LEY DE
REFORMA AGRARIA, LA HABILITACIÓN PARA EL PAGO DE LAS DEUDAS POR
Dicho Concepto, de acuerdo a las Resoluciones del Tribunal
Constitucional**

Artículo 1. Objeto de la ley

Restitúyase la vigencia del procedimiento administrativo relativo al registro, actualización y determinación de la forma de pago de los Bonos de la Deuda Agraria y sus intereses insoluto; a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en cumplimiento con las sentencias del Tribunal Constitucional y que se encontraron regulados por el D.S. N.º 242-2017-EF, cuya vigencia fue de cinco (5) años; como mecanismo alternativo al pago del justiprecio actualizado de las expropiaciones correspondientes al Decreto Ley 17716 y la Ley 15037.

Artículo 2. Del procedimiento de registro, actualización y pago

En el marco de la vigencia del procedimiento administrativo relativo al registro, actualización y determinación de la forma de pago de los Bonos de la Deuda Agraria, los procedimientos materia de reglamentación observarán las formalidades para hacer efectivo el pago del resarcimiento establecido por las resoluciones del Tribunal Constitucional de fechas 15 marzo 2001 y 16 julio 2013 y otras pertinentes y aplicables aclaratorias o modificatorias.

Artículo 3. Etapas del proceso administrativo de actualización

El procedimiento administrativo de actualización tendrá una duración de un año y comprenderá las siguientes etapas

- a) Autenticación de bonos (peritaje de verificación).
- b) Registro de tenedores de Bonos.
- c) Actualización de la deuda.
- d) Modalidades de pago.

El reglamento de la presente ley establecerá los requisitos de cada una de las etapas.

Artículo 4. Modalidades de pago

Los titulares de deudas actualizadas, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, podrán optar por las siguientes modalidades de pago:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1889/2021-CR, que propone la "Ley específica relacionada con el reconocimiento del compromiso de pago de la indemnización justipreciada de los procesos expropiatorios de tierras, efectuados en el marco de la Ley de Reforma Agraria, la habilitación para el pago de las deudas por dicho concepto, de acuerdo a las resoluciones del Tribunal Constitucional"

- a) Pago en efectivo. Este pago puede ser en armadas o cuotas, en lo posible iguales, las cuales no pueden exceder el pazo de ocho años.
- b) Pago en bonos soberanos, libremente transferible y de condiciones similares a las que tengan otros bonos emitidos por el Estado Peruano. El menú de los bonos a ser entregados es definido por la Dirección General de Tesoro Público del MEF. En este caso, los bonos también podrán ser utilizados para garantizar la emisión de cartas fianza por parte de las entidades del sistema bancario y financiero.
- c) Pago con la entrega de tierras y bienes de propiedad del Estado de libre disposición. Para tal finalidad el área pertinente del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales deberá presentar al administrado la relación de bienes correspondientes y su valorización. El reglamento podrá autorizar deducciones en la valorización de las tierras con el fin de promover esta modalidad de pago.
- d) Pago mediante canje por inversión en los sectores priorizados por el Estado, asociaciones público privadas, proyectos ambientales, forestales, de conservación, así como proyectos de desarrollo agrícola como promuevan la participación de la agricultura familiar o comunidades campesinas, o proyectos de inversiones en general. El reglamento de la ley establecerá el otorgamiento de incentivos para promover las inversiones.

Los titulares de deudas actualizadas podrán combinar las opciones establecidas, ya se trate de deudas actualizadas en el procedimiento administrativo o en el proceso judicial respectivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Procedimientos Administrativos

Los procedimientos administrativos regulados en la presente ley, son incompatibles con los procesos de actualización requeridos en la vía judicial.

En caso de existir un proceso judicial de actualización de la Deuda Agraria en trámite, sin que se haya emitido sentencia, el demandante para acogerse a los dispuesto en la presente ley, debe acreditar, previamente, haberse desistido de la pretensión iniciada en la vía judicial.

En los casos de procesos de expropiación, en el marco de la reforma agraria, donde haya emitido resolución de actualización del justiprecio y sus intereses, el titular podrá acceder al presente procedimiento, en la etapa de pago.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1889/2021-CR, que propone la "Ley específica relacionada con el reconocimiento del compromiso de pago de la indemnización justipreciada de los procesos expropiatorios de tierras, efectuados en el marco de la Ley de Reforma Agraria, la habilitación para el pago de las deudas por dicho concepto, de acuerdo a las resoluciones del Tribunal Constitucional"

SEGUNDA. Reglamentación

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) aprobará, en el plazo de 90 días posteriores a la publicación de la presente ley, el reglamento correspondiente, el mismo que deberá incorporar las modificaciones establecidas en la presente ley.

TERCERA. Representación

Los titulares de bonos podrán presentarse al procedimiento administrativo establecido en la presente ley en forma individual o agrupada, pudiendo ser representados por personas jurídicas de derecho privado, ya sean asociaciones civiles, fundaciones o sociedad anónimas.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta

Sala de la Comisión

Lima 29 de abril del 2025



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1889/2021-CR, que propone la "Ley específica relacionada con el reconocimiento del compromiso de pago de la indemnización justificada de los procesos expropiatorios de tierras, efectuados en el marco de la Ley de Reforma Agraria, la habilitación para el pago de las deudas por dicho concepto, de acuerdo a las resoluciones del Tribunal Constitucional"



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2025 11:48:46-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2025 12:33:29-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2025 11:43:23-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2025 11:43:32-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
María FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2025 12:33:24-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2025 12:20:35-0500

Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2025 14:16:54-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2025 12:51:57-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 12 de mayo de 2025 18:58
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 6b28a1ee248981447f3463b49492997f.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1889/2021-CR, que propone la “Ley específica relacionada con el reconocimiento del compromiso de pago de la indemnización justipreciada de los procesos expropiatorios de tierras, efectuados en el marco de la Ley de Reforma Agraria, la habilitación para el pago de las deudas por dicho concepto, de acuerdo a las resoluciones del Tribunal Constitucional”. Se indica que la votación figura en la primera página del Dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2025-05-12 18:57:35

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.